



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

Rad. 05001-31-03-003-2019-00606-00

Asunto: Termina por desistimiento Tácito
Auto: N° 506

Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que mediante auto del 18 de agosto de 2020, se requirió a la parte actora para que procediera a cubrir la carga procesal que le asistía, esto es, realizara las gestiones tendientes a aportar la citación para notificación que se remitió al demandado Henry Alonso Chavarría Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P.

Para tales efectos, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte actora el término de 30 días para que procediera a realizar la carga procesal requerida. Dicha decisión fue debidamente notificada por estados de fecha 19 de agosto del presente año.

Así las cosas, a pesar de haber sido enterado del requerimiento, el término concedido venció, la parte demandante no se pronunció al respecto ni dio cabal cumplimiento a lo exigido, toda vez que no acreditó haber llevado a cabo la carga procesal requerida.

En consecuencia, dando aplicación al inciso 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, ante el incumplimiento de la carga procesal por la parte demandante se declarará la terminación del respectivo proceso.

Consecuentemente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la de presente demanda verbal.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la terminación del presente proceso. Devuélvanse la demanda y sus anexos, previo desglose con la anotación de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Se dispone el archivo del expediente y la cancelación de su registro del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

5.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la
secretaria del Juzgado el _____ a las
8:00.a.m

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984e56bd99bae11751e44ba7d677a040364860c5d78d82692b5e6b5ed15f41be

Documento generado en 01/10/2020 06:00:01 a.m.